



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º254 -2021-AMAG-DA

Lima, 10 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N°587-2021-AMAG-PAP de fecha 31 de mayo de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido efectuado por **JUAN MIGUEL NINA BARRIOS** discente admitido al Curso Especializado a Distancia: “**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**”, con Resolución N°164-2021-AMAG-DA; el Informe N°0415-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N°164-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales**”, ejecutado del 2 de junio al 6 de Julio de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra **JUAN MIGUEL NINA BARRIOS**;

Que, en fecha 19 de mayo de 2021 JUAN MIGUEL NINA BARRIOS presenta un FUSA fechado con 17-05-2021, con sumilla: “*Se considere en el rubro de magistrados admitidos*”, donde indica: “... Que mediante Res 164-2021 se me ha admitido al Curso Especializado a Distancia: “**Interpretación Constitucional, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales**”. En ese sentido debo manifestar que el suscrito tiene el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, por ello al momento de insertar mi inscripción recuerdo haber ingresado ese dato, pero viendo mi inscripción veo que aparece con el cargo de Asistente en Función Fiscal, cargo el cual ya no ostento, y en honor a la verdad pongo a conocimiento lo referido a fin de que se dé el trámite correspondiente. Gracias.”;

Que, con Informe N°587-2021-AMAG-DA-PAP fechado con 28 de mayo de 2021, pero presentado en fecha 31 de Mayo 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, indica: “...No resulta procedente que la administración disponga con un acto administrativo la rectificación de un error que no ha generado, pues el llenado de las fichas de inscripción es personalísimo al tiene el carácter de declaración jurada, por lo que corresponde sólo al titular de la ficha efectuar la corrección de los datos errados en una nueva ficha en la cual cumpla con consignar la totalidad de datos que hubiere consignado al momento de su inscripción. lo cual no sería posible materialmente, pues la etapa de inscripción venció el 5 de mayo, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria correspondiente. Ante la improcedencia de la rectificación de los datos consignados por el señor Juan Miguel Nina Barrios y habiendo vencido el plazo de pago el 26 de mayo, se dará cuenta de dicha situación a la Dirección Académica a efecto del pronunciamiento que corresponda de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios, es decir declarar la condición de abandono **IV. RECOMENDACIÓN** Recomendar al señor Juan Miguel Nina Barrios que en lo sucesivo consigne en la ficha de inscripción los datos personales y laborales actuales, pues dicho documento tiene carácter de Declaración Jurada. (...) Finalmente, es irrelevante para el caso materia de autos resaltar que esta subdirección haya efectuado la selección de admitidos, pues de buena fe se consideran como ciertos



Academia de la Magistratura

los datos que los mismos usuarios consignan al inscribirse en las actividades académicas que brinda nuestra institución, por tener calidad de Declaración Jurada. ...”;

Que, con Informe N°415-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 5 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Admitido, como característica de quien se ha inscrito para participar en una convocatoria de una actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 5.- Admitido: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal, o aspirante a la magistratura que, habiendo concluido el proceso de admisión, es calificado como tal y por tanto queda apto para matricularse, por cumplir con el perfil y demás requisitos establecidos en la convocatoria, así como haber obtenido una vacante, quedando obligado a realizar el pago de los derechos educacionales.”;*

Que, el artículo 5° inciso 36 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de inscrito, como característica de quien postula a una actividad académica y, señala: *“Artículo 36°.- Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad de formación académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc)”;*

Que, el Sistema de Gestión Académica de la Academia de la Magistratura tiene un módulo de INSCRIPCIÓN, donde el magistrado (Juez o Fiscal); Auxiliar Jurisdiccional o Asistente en Función Fiscal, son los únicos habilitados a generarse un Registro y está habilitados porque sólo y exclusivamente les compete a ellos hacerlo, porque los datos que consignan son considerados como una DECLARACIÓN JURADA, pues a partir de ese registro se generan obligaciones académicas y económicas una vez sea así declarado por un Acto Administrativo;

Que, es importante señalar que esta inscripción, no puede ser completada si no se tiene esos cargos y, quien sin tener los cargos ahí establecidos, los completa, incurre en falsedad genérica, pues esos campos son OBLIGATORIOS y requisitos sine qua non para tener un registro en la Academia de la Magistratura; del mismo modo es importante observar que ese acto de inscripción GENERA una base de datos personales cuyo manejo contienen garantías legales que cautelan que ninguna tercera persona, más que el titular las modifique;

Que, así como están habilitados para el Registro, son los únicos habilitados para su modificación y que por ningún motivo puede endilgarse esa modificación a ningún órgano, área o despacho de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, es importante tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: *“...“Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...”;*

Que, en ese sentido, como bien observa la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el pedido no muestra fundamento de hecho y menos de derecho que hagan atendible su pedido, por lo que debe atenderse en el sentido negativo que corresponde;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió



Academia de la Magistratura

opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de modificación de datos consignados en su inscripción Del solicitante **JUAN MIGUEL NINA BARRIOS** admitido al Curso Especializado a Distancia: **“Interpretación constitucional, Derechos Fundamentales y garantías constitucionales”** con Resolución N°164-2021-AMAG-DA;

Artículo Segundo.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm